

**CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE, LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA, LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS Y LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO INTERUNIVERSITARIO EN TURISMO**

A 31 de enero de 2013

La Universidad de Alicante, la Universidad de Málaga, la Universidad Rey Juan Carlos y la Universidad de Sevilla, conscientes de la importancia que tiene afianzar las relaciones interuniversitarias, convienen en aunar esfuerzos para llevar a buen término un PROGRAMA DE DOCTORADO INTERUNIVERSITARIO EN TURISMO, que contribuya a facilitar una formación avanzada orientada a cualificar recursos humanos, que impulsen la Docencia y la Investigación, y que favorezca la cualificación profesional, en el campo de TURISMO en el que las citadas Universidades tienen intereses comunes.

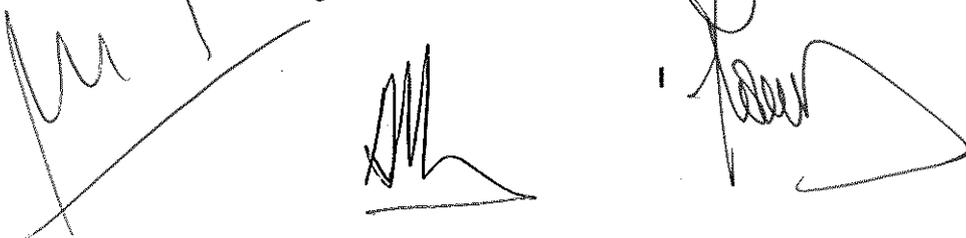
Por todo ello los Rectores Magníficos:

D. Manuel Palomar Sanz, de la Universidad de Alicante,  
Dña. Adelaida de la Calle Martín, de la Universidad de Málaga,  
D. Pedro González-Trevijano Sánchez, de la Universidad Rey Juan Carlos,  
y D. Antonio Ramírez de Arellano López, de la Universidad de Sevilla

**MANIFIESTAN**

La progresiva armonización de los sistemas universitarios exigida por el proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, iniciado en 1999 con la Declaración de Bolonia y la consiguiente interacción operada entre tales sistemas por las diversas normativas nacionales sucesivamente promulgadas, ha dotado de una dimensión y de una agilidad sin precedentes al proceso de cambio emprendido por las universidades europeas.

La Declaración de Bolonia incluye entre sus principales objetivos la adopción de un sistema basado, fundamentalmente, en tres ciclos principales: grado, máster y doctorado. Los estudios oficiales de Doctorado tienen como finalidad la formación avanzada del estudiante en las técnicas de investigación conducentes a la obtención del título de doctor.



La Constitución Española de 1978 consagró en su artículo 27.10 la autonomía de las Universidades y garantizó, con ésta, las libertades de cátedra, de estudio y de investigación, así como la autonomía de gestión y administración de sus propios recursos.

**II**

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades define en el Art.2 las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo la expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios.

**III**

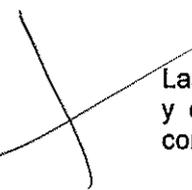
El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece en su artículo 2 sobre las Enseñanzas de Doctorado:

"1. Se entiende por doctorado el tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad.

2. Se denomina programa de doctorado a un conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor. Dicho programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales".

Asimismo, el citado Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, establece en su artículo 8.2 que "los programas de doctorado pueden llevarse a cabo de forma conjunta entre varias universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros".

**IV**

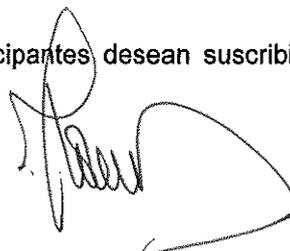
 Las Universidades firmantes consideran de interés, para la mejor formación de los estudiantes y en función de una mejor utilización de los recursos humanos disponibles, la realización conjunta de un Programa de Doctorado Interuniversitario en TURISMO.

**V**

Que, por todo lo anterior, las universidades participantes desean suscribir un convenio con arreglo a las siguientes







## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio de Colaboración interuniversitaria es la realización de un programa de doctorado interuniversitario en TURISMO entre las Universidad de Alicante, la Universidad de Málaga, la Universidad Rey Juan Carlos y la Universidad de Sevilla, sumando los esfuerzos formativos de los grupos participantes de cada Universidad.

### SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES

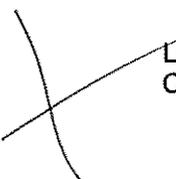
El Programa de Doctorado objeto de este Convenio de Colaboración será interuniversitario y cada Universidad participará en igualdad de derechos y condiciones, quedando abierta la posibilidad de la incorporación de otras Universidades.

Las universidades participantes presentarán, a sus órganos responsables de los estudios oficiales de doctorado, la propuesta de estudios oficiales de Doctorado elaborada, y una vez aprobada por sus respectivos Consejos de Gobierno, la Universidad coordinadora la remitirá para su evaluación y verificación por el Consejo de Universidades.

Una vez verificado el programa, las Universidades deberán decidir de mutuo acuerdo el momento más adecuado para implantar los estudios o, en su caso, para dejar de impartirlos.

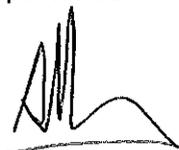
El programa podrá inscribirse en una o varias Escuela de Doctorado, en el caso de que el programa se inscriba en varias Escuelas, los equipos de investigación quedarán adscritos exclusivamente a la Escuela constituida o en la que participe la Universidad a la que esté adscrito el personal docente e investigador que compone el equipo de investigación, bajo control académico y estadístico de dicha Escuela.

### TERCERA.- DETERMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COORDINADORA

 Las universidades firmantes del presente Convenio determinan como Universidad Coordinadora del Programa de Doctorado a la Universidad de Alicante.

### CUARTA.- ÓRGANOS RESPONSABLES

Los órganos responsables del Programa de Doctorado y centros de impartición en cada una de las universidades participantes son:



- Adscripción: Centro de Estudios de Doctorado y Postgrado de la Universidad de Alicante (de forma transitoria hasta la constitución de la Escuela de Doctorado de la UA) Centro de impartición: Instituto Universitario de investigaciones Turísticas de la Universidad de Alicante.
- Adscripción: Escuela de Doctorado de la Universidad de Málaga, Centro de impartición: Facultad de Turismo de la Universidad de Málaga
- Adscripción: Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Rey Juan Carlos, Centro de impartición: Facultad de Ciencias del Turismo de la Universidad Rey Juan Carlos.
- Adscripción: Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Sevilla (EIDUS), Centro de impartición: Facultad de Turismo y Finanzas de la Universidad de Sevilla
- En el futuro podrán incorporarse nuevos órganos, con el acuerdo de las Comisiones académicas del Programa de Doctorado, cuya composición se indica en la cláusula siguiente.

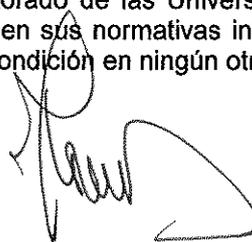
#### QUINTA. EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN Y PROFESORADO PARTICIPANTE

Los equipos de investigación que participen en el programa estarán constituidos por doctores y doctoras de las instituciones firmantes que actuarán como profesores del programa. Deberán reunir los requisitos que señale el Ministerio con competencias en doctorado para el proceso de verificación y acreditación de los programas de doctorado, siendo competencia de las comisiones con atribuciones en doctorado de las universidades participantes arbitrar los mecanismos necesarios para su cumplimiento.

El tutor debe ser miembro del personal docente e investigador con vinculación permanente, estar en posesión del grado de doctor y tener experiencia investigadora acreditada en los términos indicados en las respectivas normativas de las universidades participantes. El tutor deberá ser asimismo profesor del programa de doctorado a quien corresponderá velar por la interacción del doctorando con la Comisión Académica.

El director de tesis doctoral podrá ser coincidente o no con el tutor a que se refiere el apartado anterior. Dicha asignación podrá recaer sobre cualquier doctor español o extranjero con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios. Los directores de tesis deberán tener experiencia investigadora acreditada en los términos establecidos en las normativas de estudios de doctorado de las universidades participantes. La Comisión Académica del programa podrá proponer requisitos adicionales a los establecidos en dicha normativa para poder actuar como director de tesis. Estos requisitos deberán ser aprobados por los comités de dirección de las Escuelas de Doctorado o, en su defecto, por las comisiones con competencias en doctorado de las universidades participantes.

El personal docente e investigador del programa podrá adscribirse a otros equipos de investigación vinculados a otros programas de doctorado de las Universidades participantes siempre y cuando éstas no contemplen lo contrario en sus normativas internas. No obstante, los avalistas de equipo no podrán tener esta misma condición en ningún otro programa.



## **SEXTA.- COORDINACIÓN Y COMISIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA**

El programa de doctorado tendrá un coordinador que será nombrado por los rectores de las universidades participantes según lo establecido en el RD 99/2011. El coordinador podrá ser propuesto por la Comisión Académica del programa, y deberá contar con el visto bueno de las comisiones responsables de los estudios de doctorado en cada una de las Universidades.

A los efectos de organización, gestión y supervisión de las actividades del estudio, cada una de las universidades participantes nombrará un vice-coordinador que habrá de ser miembro del personal docente e investigador con vinculación permanente y profesor del programa.

La Comisión Académica del programa de doctorado estará formada por miembros, que deben ser responsables de equipos de investigación participantes en el programa. En la Comisión Académica estarán representadas todas las universidades participantes. Para la constitución de la Comisión Académica será necesaria la presencia de todos sus miembros, admitiéndose, en su caso, la sustitución o delegación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 de esta cláusula. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, salvo en el caso de que la Comisión estuviera formada por dos miembros, en el cual se requerirá la unanimidad.

La Comisión Académica tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la marcha del Título y propondrá anualmente, para su aprobación por los órganos encargados del desarrollo de estudio, y de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto por cada Universidad participante, las modificaciones al estudio que considere oportunas, así como, si procede, la propuesta de renovación correspondiente.
- b) Armonizar las diferencias que puedan existir entre las modalidades de implantación del Título en cada universidad, para garantizar el servicio a los estudiantes y proponer los mecanismos oportunos que faciliten la movilidad de estudiantes y profesores.
- c) Proponer un coordinador y vice-coordinadores del Programa de Doctorado cada 2 años, que deberán reunir los requisitos señalados en este convenio y que serán nombrados por acuerdo de los rectores de ambas universidades, en virtud de lo establecido en el RD 99/2011, previo informe del Comité de Dirección de la Escuela o Escuelas o, en su defecto, de las Comisiones de cada Universidad con competencias en doctorado.
- d) Proponer requisitos adicionales a los recogidos en el Anexo de este convenio para poder dirigir tesis doctorales y para la defensa de tesis doctorales, que en todo caso deberán cumplir con lo establecido en el RD 99/2011. Estas propuestas estarán sujetas a lo que dictamine el Comité de Dirección de la o las Escuelas o, en su defecto, las Comisiones con competencias en doctorado de cada una de las Universidades.
- e) Seleccionar a los doctorandos que hayan solicitado la admisión al Programa.

f) Como responsable de la calidad del Programa, la Comisión nombrará una unidad de garantía de calidad constituida por 2 responsables de equipos de investigación, 1 doctorando y 1 representante del PAS, por cada una de las Universidades participantes en el Programa. Esta unidad implementará el sistema de garantía interno de calidad establecido por las Escuelas de Doctorado o las Universidades.

### **SÉPTIMA.- MATRÍCULA Y GESTIÓN ACADÉMICA**

Los alumnos solicitarán su admisión a alguna de las Universidades responsables y los admitidos en el programa se matricularán en la Universidad por la que sean seleccionados, o elijan, si lo son en más de una, de acuerdo con las Normativas correspondientes. Desde el Servicio o Administración correspondiente de cada Universidad se comunicarán los estudiantes matriculados a las otras, para que sean considerados a efectos académicos posteriores.

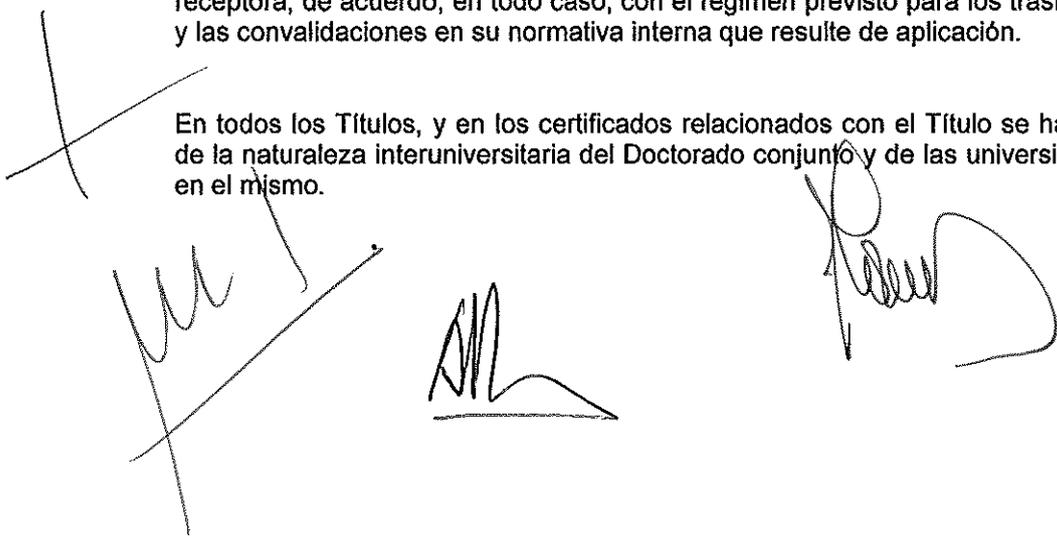
Cada Universidad asume las tareas de tramitación y custodia de los expedientes de los estudiantes del programa que se hayan matriculado en dicha universidad.

### **OCTAVA.- DEFENSA DE TESIS Y EXPEDICIÓN DEL TÍTULO OFICIAL DE DOCTOR**

La defensa de las tesis doctorales se realizará en la Universidad donde esté matriculado el estudiante, según lo establecido en su normativa. En todo caso, los miembros del tribunal deberán cumplir con los requisitos recogidos en este convenio o aquellos que de mutuo acuerdo establezcan las universidades participantes, en cumplimiento de sus normativas y a propuesta de la Comisión Académica del programa o de las escuelas de doctorado a las que se adscriba el Programa.

Los traslados de expediente de los estudiantes matriculados en el programa de cualquiera de las universidades participantes serán automáticamente reconocidos por la Universidad receptora, de acuerdo, en todo caso, con el régimen previsto para los traslados de expedientes y las convalidaciones en su normativa interna que resulte de aplicación.

En todos los Títulos, y en los certificados relacionados con el Título se hará mención expresa de la naturaleza interuniversitaria del Doctorado conjunto y de las universidades que participan en el mismo.



## **NOVENA.- MOVILIDAD**

El Programa de Doctorado Interuniversitario en Turismo contemplará la movilidad estudiantil y de profesorado necesaria para poder llevar a buen fin el mismo. Las Universidades facilitarán dichas movilizaciones considerando a los estudiantes y profesores con los derechos de sus propios estudiantes y profesores para poder utilizar los servicios universitarios. Las comisiones de servicio que, en su caso fueran necesarias, serán concedidas de acuerdo con las normas y procedimientos propios de cada universidad.

## **DÉCIMA.- SISTEMA DE GARANTIA DE CALIDAD**

Para que la organización de las enseñanzas del Doctorado funcione eficientemente y para crear la confianza sobre la que descansa el proceso de acreditación de títulos, el Programa de Doctorado Interuniversitario en Turismo podrá contar con un doble sistema de calidad, por una parte, el Sistema de Garantía de Calidad de la Universidad Coordinadora, que facilitará al resto de Universidades, los documentos necesarios para la cumplimentación de los protocolos de evaluación de la calidad que sean pertinentes. Cada una de las restantes universidades responsables, se compromete, a través de sus respectivas unidades de calidad, a recoger la información necesaria y remitirla a la Universidad Coordinadora. Por otra, cada Universidad incorporada al programa podrá implementar, si así lo estima, su propio sistema de garantía de calidad.

## **UNDÉCIMA.- FINANCIACIÓN**

El Programa de Doctorado Interuniversitario en Turismo contará con la financiación global que resulte de las financiaciones que cada una de las Universidades responsables otorgue con los criterios que éstas establezcan.

## **DUODÉCIMA.- MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DEL DOCTORADO**

Los criterios para la suspensión temporal o definitiva de este programa hacen referencia a:

1. La demanda de acceso. El número total de matriculados y la demanda de acceso al Posgrado serán indicadores de la pertinencia del mismo. El descenso de matriculados durante un determinado periodo de tiempo consecutivo será motivo para considerar la suspensión temporal o definitiva del Posgrado o la necesidad de redefinirlo en el marco de otras enseñanzas afines que se imparten en las distintas Universidades participantes.
2. El rendimiento académico. La disminución de las Tasas de Éxito, Graduación, Eficiencia y otros indicadores de seguimiento de los resultados académicos y el aumento de la Tasa de Abandono del Posgrado serán motivo para considerar interrumpir temporal o definitivamente

3. el programa o para introducir reformas en el mismo, tras un estudio de las razones que han provocado la disminución de las Tasas de Éxito y el aumento de las Tasas de Abandono.
4. La calidad. El Programa debe cumplir los niveles de calidad que las Universidades responsables han acordado establecer en cuanto a profesorado, el personal de apoyo, los recursos y los servicios.
5. Los resultados del proceso de acreditación. No superar el proceso de acreditación a los seis años de su implantación será motivo para considerar la suspensión definitiva del Programa o su redefinición.

Los correspondientes órganos de Gobierno de los estudios de doctorado de las distintas Universidades responsables arbitrarán los mecanismos a través de los cuales salvaguardarán los derechos y compromisos adquiridos con el alumnado que está cursando un doctorado suspendido.

#### **DECIMOTERCERA.- VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente convenio tendrá validez desde la fecha de su firma, y tendrá una duración mínima de seis años, prorrogándose tácitamente por periodos de otros seis años si no existiese denuncia previa de cualquiera de las partes con una antelación de seis meses a su finalización.

#### **DECIMOCUARTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

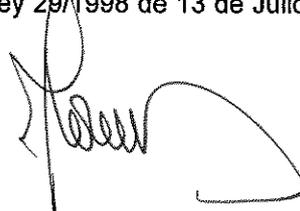
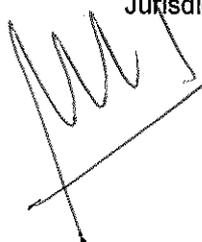
Este convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- El mutuo acuerdo de todas partes signatarias.
- La expiración del plazo de duración inicial o de la prórroga.

La decisión de resolver el convenio por una de las partes signatarias no implicará necesariamente la extinción del mismo entre las restantes partes. A los estudiantes que ya hubiesen iniciado estudios en el Programa de Doctorado en Turismo, a la fecha de resolución del presente convenio, se les aplicarán las cláusulas que se detallan en el mismo.

#### **DECIMOQUINTA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Las cuestiones relativas a la interpretación, desarrollo y alcance de las obligaciones y derechos derivados del presente Convenio competen a la Jurisdicción Contencioso Administrativa de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.



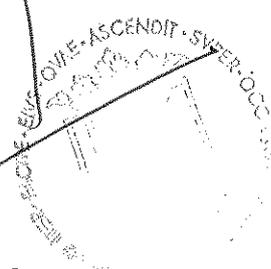
## CLÁUSULA ADICIONAL

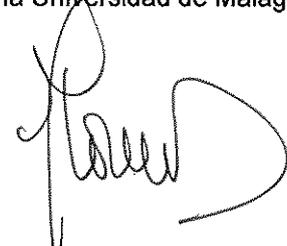
Todas las denominaciones contenidas en esta Normativa referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

En señal de conformidad se suscribe por los mismos.

Por la Universidad de Alicante

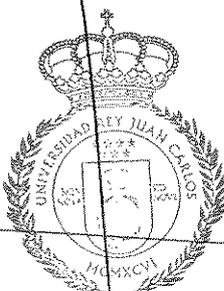
Por la Universidad de Málaga

  
  
**D. Manuel Palomar Sanz**  
**Rector Magnífico**

  
**P.D.F. MIGUEL PORRAS FERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**Dña. Adelaida de la Calle Martín**  
**Rectora Magnífica**

Por la Universidad de Rey Juan Carlos

Por la Universidad de Sevilla

  
**RECTOR**  
**D./Dña. Pedro González Trevijano Sánchez**  
**Rector Magnífico**

  
  
**D./Dña. Antonio Ramirez de Arellano López**  
**Rector Magnífico**